

Informe Secretarial. - Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el presente Proceso Ejecutivo Laboral que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el día 12 de mayo de 2023, quedando bajo el radicado No. **2023-0194. Sírvase proveer.**



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se pasa a examinar los documentos invocados como título ejecutivo, relacionados dentro del respectivo proceso ordinario N° 2016-506, visibles en los ítems 29 y 30 del cuaderno principal digital, consistente en la *sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá D.C.* de fecha 25 de octubre de 2022; así como la liquidación de costas con su correspondiente aprobación, visible a ítem 34 del cuaderno principal.

En tal dirección, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra del mismo, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C.P.T.S.S.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra la sociedad LUXOR SECURITY VEHICLES LTDA y en contra de los ejecutados solidarios señores: JULIO ENRIQUE TORRES PRADO, MYRIAM ESTHER ALVAREZ TORRES y DANILO DE JESUS ZUÑIGA BARBOSA y a favor del señor ALVARO ENRIQUE BUSTAMANTE PAREDES, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) La suma de \$1.100.000, por concepto de salario de la segunda quincena de agosto de 2015.
- b) La suma de \$1.466.667, por concepto Cesantías 2015.

- c) La suma de \$117.333, por concepto de intereses a las cesantías 2015
- d) La suma de \$1.100.000, por concepto de compensación de vacaciones.
- e) La suma de \$366.667, por concepto de prima de servicios segundo semestre de 2015.
- f) La suma de \$117.333, por concepto de indemnización por el no pago de intereses a las cesantías de que trata la Ley 52 de 1975.
- g) La suma de \$2.200.000, por concepto de indemnización por despido sin justa causa de que trata el art. 64 del C.S.T.
- h) Por concepto de indemnización moratoria de que trata el art. 65 del C.S.T., a razón de un día de salario por cada día de retardo causado hasta por 24 meses, liquidado por el Despacho en la suma de \$52.800.000
- i) Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima de créditos de libre asignación según la certificación de la Superintendencia Financiera a partir del 1 de septiembre de 2017, sobre los salarios y prestaciones sociales debidas hasta que se verifique el pago de la obligación.
- j) Por las costas de PRIMERA INSTANCIA en la suma de DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$2.044.000), a cargo de la sociedad Luxor Security Vehicles Ltda.
- k) Por las costas de PRIMERA INSTANCIA en la suma de DOS MILLONES VEINTIDOS PESOS M/CTE. (\$2.022.000), a cargo de del señor Julio Enrique Torres Prado.
- l) Por las costas de PRIMERA INSTANCIA en la suma de DOS MILLONES VEINTIDOS PESOS M/CTE. (\$2.022.000), a cargo de la señora Myriam Esther Álvarez Torres.
- m) Por las costas de PRIMERA INSTANCIA en la suma de DOS MILLONES VEINTIDOS PESOS M/CTE. (\$2.022.000), a cargo de la señora Danilo de Jesús Zúñiga Barbosa.

SEGUNDO: Sobre las costas causadas dentro del presente proceso se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

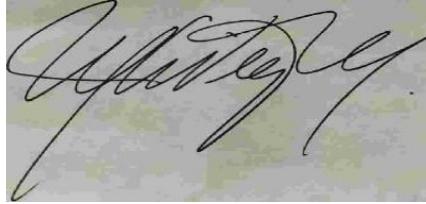
TERCERO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago al extremo ejecutado de forma PERSONAL, de conformidad a lo establecido por el artículo 108 C.P.T.S.S. en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y désele traslado haciendo entrega de copia de la solicitud de ejecución y de la presente providencia.

CUARTO: ORDENAR a la parte ejecutada, dar cumplimiento a lo ordenado y efectúe el pago de las sumas señaladas precedentemente en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P. Advirtiéndole, además, que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, según lo dispuesto en el artículo 442 C.G.P., término que correrá de manera concomitante.

QUINTO: Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, se **REQUIERE**, a la apoderada de la parte ejecutante para que preste

Juramento de conformidad con el Art 101 del C.P.T.S.S., para tal efecto la secretaria dispone el formato respectivo el cual deberá ser diligenciado por la parte interesada, con el objeto de dar cumplimiento a la norma señalada; ***se pone a su disposición el link*** que contiene el formato de juramento: [JURAMENTO - EJECUTIVO ART 101.pdf](#)

Notifíquese y cúmplase.



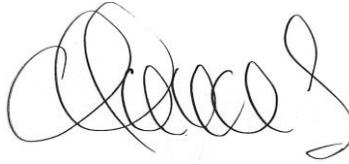
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**
Secretaria

Bogotá D. C. 23/02/2024

Por ESTADO N° 25 de la fecha fue notificado el auto anterior.



HUGO SANABRIA SALAZAR

Secretario